**RESOLUCIÓN 670/2019**
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD (S.G.S.)**

Apruébanse las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como requisitos esenciales para el funcionamiento de todos los establecimientos de salud de nivel II y III, públicos o privados donde se atienden partos.
Del: 15/04/2019; Boletín Oficial 22/04/2019.

VISTO la Resolución Ministerial N° 348/2003 y el EX-2018-65236418-APN-DNMIA#MSYDS y
CONSIDERANDO:
Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.
Que las declaraciones de OMS de 1986 establecen “que las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) contribuyen a reducir la morbilidad y mortalidad materno neonatal”.
Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.
Que entre los objetivos del Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.
Que la Resolución Ministerial N° 348/2003 “Normas de Organización y Funcionamiento de Servicios de maternidad”, describe las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como condiciones básicas de todas las Instituciones Nivel II y III que atienden partos.
Que el estado debe garantizar que los servicios materno neonatales sean accesibles, oportunos y de calidad para toda la población
Que la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y la de los recién nacidos debe realizarse en el marco de la seguridad y los derechos de las personas.
Que, según el relevamiento realizado en 2018 por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD , INFANCIA Y ADOLESCENCIA el 36,8 % de los establecimientos de salud que atienden partos en el sector público no presentan CONE, lo que equivaldría a aproximadamente 23.500 nacimientos anuales.
Que es necesario establecer el mínimo de recursos humanos y físicos indispensables que deben estar presentes en todos los establecimientos donde nacen los niños y niñas, para garantizar los estándares mínimos de seguridad y el cumplimiento de los derechos de los pacientes en la atención materno-neonatal.
Que por lo señalado precedentemente, y a la vista del tiempo transcurrido de la entrada en vigencia de la susodicha Resolución Ministerial N° 348/2003, es menester revisar la misma, incorporando nuevas características y requisitos a las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE), que se constituyen como un conjunto de requisitos básicos

que deben contar todas los establecimientos de salud habilitados para la atención de nacimientos pertenecientes a todo el sistema de atención de salud.
Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.
Que la SECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, la SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD y la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA han prestado conformidad al dictado de la presente medida.
Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.
Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992”, sus modificatorias y complementarias y lo establecido en el artículo 26 del Decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.
Por ello,
El Secretario de Gobierno de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Apruébanse las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como requisitos esenciales para el funcionamiento todos las establecimientos de salud de nivel II y III, públicos o privados donde se atienden partos que como ANEXO identificado como IF-2018-67765626-APN-DNMIA#MSYDS forman parte integrante de la presente.
Art. 2°.- Establézcase que las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) aprobadas por el artículo anterior serán aplicables a los establecimientos sanitarios públicos nacionales, a los establecimientos sanitarios donde se atienden partos que sean objeto de fiscalización por parte de este MINISTERIO, y a aquellos donde se atienden partos de beneficiarios de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud enmarcados en las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, las Entidades de Medicina Prepaga (Ley Nº 26.682), el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley Nº 19.032), la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y las Obras Sociales Universitarias (Ley Nº 24.741)
Art. 3°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incorporar las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como requisitos básicos para el funcionamiento de establecimientos de salud de nivel II y III donde se atiendan partos, públicos o privados, en su jurisdicción.
Art. 4°.- Difúndase a través de todos las direcciones y /o Programas de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO el conocimiento de las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE).
Art. 5°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA a los efectos de que cada tres (3) años a partir de la aprobación de la presente se revisen las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) establecidas en el Artículo 1° en base a los estándares vigentes en el ámbito nacional e internacional.
Art. 6°.- Difúndase a través de la COORDINACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) que se aprueban por el artículo 1° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional.
Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein.

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde aquí.

Copyright © BIREME

Contáctenos